

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

1. En atención al escrito remitido al correo institucional (PDF003), téngase en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto el apoderado judicial del demandante allego constancia de haber remitido la notificación por correo electrónico, de dicho escrito no se puede acreditar la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo, asimismo, que se haya adjuntado el escrito de demanda y el auto que libró mandamiento de pago, tal y como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

1.1. Por lo tanto, por Secretaría remítase el link del expediente digital y proceda a contabilizar el término de traslado.

1.2. RECONOCER a la abogada SATUL LUCERO VERA PATIÑO, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines previsto en el poder.

2. REQUIÉRASE a Secretaría para que INMEDIATAMENTE proceda a elaborar los oficios ordenado en auto de 06 de junio de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 12 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5282c0b482a4b7d7442c52716ebcd3a1d3941990b2ef271d74ae612939c4f3d**

Documento generado en 09/09/2022 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>